

**SEÑOR**

**JUEZ DE TUTELA (REPARTO)**

**E.**

**S.**

**D.**

**REF:** Acción de Tutela para proteger el derecho al debido proceso a la igualdad al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de merito

**Accionante:** Xiomara Piedad Ordoñez Cárdenas

**Accionado:** CNSC y Universidad Libre

Yo, Xiomara Piedad Ordoñez Cárdenas, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía 1.030.595.871 de Bogotá, actuando en nombre propio, a usted con el debido respeto manifiesto qué hago uso de lo establecido en el Artículo 86° de la Constitución Política de Colombia 1991, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutele el DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS consagrados en la Constitución Política de Colombia, respectivamente, afectados por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC Y Universidad Libre según los siguientes hechos:

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Me inscribí en la Convocatoria No. 1468 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4. Secretaría Distrital de Modalidad Abierto al empleo Profesional Universitario código 219 grado 12 (adjunto ficha del empleo) correspondiente a la OPEC 137300.

**SEGUNDO:** El 15/06/2021 fueron publicados los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos -VRM- en la página de SIMO - CNSC, en los cuales mi estado

es NO ADMITIDO con la siguiente observación: “El aspirante no cumple con los requisitos mínimos de educación solicitados por el empleo, por lo tanto, no continúa dentro del proceso de selección.”

**TERCERO:** La educación profesional requerida para el empleo al cual me presenté y que corresponde a la OPEC 137300, corresponde a “Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento en: Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines (Ingeniería ambiental, Administración ambiental, Administración del medio ambiente, Ingeniería ambiental y de saneamiento); Ingeniería Industrial y Afines. (Ingeniería industrial, Ingeniería Logística, Ingeniería de producción); Administración (Administración de Empresas, Administración Pública, Administración Pública Territorial, Administración empresarial, Administración de Negocios) Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por ley” por lo que me permito indicar que después de realizar la respectiva averiguación en el SNIES identifiqué que mi título profesional de Administración y Gestión ambiental está contenido en el núcleo básico del conocimiento – NCB de la Administración tal cual me permito ilustrarlo a continuación:

## Información de la Institución

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>Nombre Institución</b> | CORPORACION UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA |
| <b>Código IES Padre</b>   | 1815                                       |
| <b>Código IES</b>         | 1815                                       |

## Información adicional del programa

| Clasificación Internacional Normalizada de Educación<br>CINE F 2013 AC |                                      | Núcleo Básico del Conocimiento              |   |
|--|--------------------------------------|---|---|
| <b>Campo amplio</b>  | Administración de Empresas y Derecho | <b>Área de conocimiento</b>                 | Economía, administración, contaduría y afines |
| <b>Campo específico</b>  | Educación comercial y administración | <b>Núcleo Básico del Conocimiento - NBC</b> | Administración                                |
| <b>Campo detallado</b>   | Gestión y administración             |   |   |

## SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: “ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”. La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenazado vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”. Como en este caso las solicitudes de medidas cautelares versan sobre acciones. Siendo ello así, en consecuencia, con el precepto constitucional transcrito y con la finalidad de encarar una real y efectiva protección Constitucional frente a los graves hechos planteados y teniendo en cuenta que con lo ocurrido se me puede generar un perjuicio irremediable al convocar a prueba escrita del proceso en mención; solicito ante usted Señor Juez que como medida

provisional se suspenda el proceso N° 1468 DISTRITO CAPITAL 4. Secretaria Distrital de Salud –Modalidad Abierto, hasta tanto no se me de resolución a esta tutela y como medida para salvaguardar mi derecho a la igualdad, al debido proceso y al trabajo. Teniendo en cuenta que el examen es el **18 de julio de 2021**, y que claramente demuestro que mis derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso deméritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, y demás que el honorable juez de tutela considere están siendo vulnerados, es pertinente se tenga en cuenta y se dé el trámite correspondiente en el estricto sentido que no se me cause un irremediable perjuicio a mi persona que afectaría mi desarrollo profesional y económico quedando fuera de concurso.

## PETICION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez:

- 1. TUTELAR** a mi favor los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso deméritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, y demás que el honorable juez de tutela considere están siendo vulnerados invocados por la suscrita en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la Universidad Libre, al entregar una evaluación errónea frente a la etapa de verificación de requisitos mínimos – VRM que no corresponde a la acreditación de título universitario cargadas en el SIMO.
- 2. ORDENAR** a la autoridad accionada se conceda la medida provisional, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la Universidad Libre suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente a la Convocatoria No. 1468 de 2020 DISTRITO CAPITAL 4, convocada para el día 18 de julio de 2021, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. El Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.
- 3. ORDENAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la

UNIVERSIDAD LIBRE revisar y evaluar todas las certificaciones laborales cargadas en SIMO aportadas para acreditar mi título profesional relacionada con el cargo y por este hecho se me declare como ADMITIDA dentro de la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 1468de 2020 DISTRITO CAPITAL 4. Secretaria Distrital de Movilidad – Modalidad Abierto, toda vez que cumplo con las exigencias del concurso de méritos, en tal virtud poder continuar con las diferentes etapas del proceso.

### **DECLARACION JURAMENTADA**

Bajo la gravedad del juramento declaro que no he interpuesto tutela bajo los mismos hechos y argumento.

### **ANEXOS**

Nos permitimos anexar copia de los siguientes documentos:

- 1) Derecho de petición.
- 2) Título Universitario en Administración y Gestión ambiental

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

### **NOTIFICACIONES**

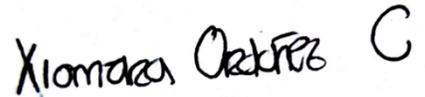
#### **ACCIONANTE**

**Celular:** 3134788676

**Correo electrónico:** [xiomy.9130@gmail.com](mailto:xiomy.9130@gmail.com)

**ACCIONADA:** CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE

Atentamente,

Handwritten signature in black ink, reading "Xiomara Ordoñez C".

Xiomara Piedad Ordoñez Cárdenas

CC 1030595871

Se da constancia de la aprobación del presente documento: